

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presenta demanda fue presentada de manera virtual, repartida por la Oficina Judicial el 14 de diciembre de 2020 a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 1 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0111
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EQUIPOS GLEASON S.A.
Demandado	SERNA TORRES INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S TIBISAY SERNA TORRES
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00947 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de EQUIPOS GLEASON S.A. y en contra de SERNA TORRES INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S y TIBISAY SERNA TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de DIEZ MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$10.080.818) por concepto de capital, incorporado en el pagaré presentado como objeto de recaudo
- b.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 18 de agosto de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado SANTIAGO ARANGO ESPINOSA portador de la tarjeta profesional número 201.030 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso conforme al poder conferido.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales del apoderado de la parte actora a LUISA MARIA GÓMEZ ECHAVARRIA, identificada con la CC. No. 1.037.621.647 de Envigado y Tarjeta Profesional No. 242.498, a CAROLINA JARAMILLO BERRIO, identificada con la CC. No. 1.037.663.154 y a NICOLÁS CORREA NARANJO, identificado con la CC No. 1.001.017.625, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MACA/ABV.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**923225a1bf939b31c9518c6fd72865b42fd1de4c924e4ca55239297958
977d5c**

Documento generado en 01/02/2021 12:08:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 016 (E)** Hoy **2 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario